

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Regulación de permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva durante
plazo de detención preliminar y el derecho a la libertad personal**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Brayan Antony Angulo Hernandez

ASESOR

Eliu Arismendiz Amaya

<https://orcid.org/0000-0001-8090-3207>

Chiclayo, 2024

**Regulación de permisividad fiscal para solicitar prisión
preventiva durante plazo de detención preliminar y el derecho a la
libertad personal**

PRESENTADA POR

Brayan Antony Angulo Hernandez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres

PRESIDENTE

José Leoncio Ivan Constantino Espino

SECRETARIO

Eliu Arizmendiz Amaya

VOCAL

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación va dedicado con todo mi aprecio y cariño para toda mi familia, quienes siempre confiaron en mi y se esforzaron para que nunca me faltase nada. Quiero destacar especialmente el amor y ayuda que me brindaron mis padres, pues son las personas que estuvieron siempre pendientes de mi en cada etapa de mi vida deseándome cada día lo mejor e impulsándome a ser mejor persona. También dedicar esto a mi pequeña hermana Xiomara, quien fue un gran apoyo para mí a lo largo de mi carrera en distintos ámbitos y me brindó un respaldo incondicional en todas mis decisiones. Finalmente, a mi abuelita Olga Marena de Angulo, mi segunda madre, la persona que siempre apostó por mí, un abrazo hasta el cielo para ella.

Agradecimientos

En primer lugar, quiero expresar mi sincero agradecimiento a mi asesor, Dr. Eliu Arismendiz Amaya, por haberse tomado el tiempo y esfuerzo de haberme orientado a lo largo de este proceso de investigación, sin sus conocimientos, dedicación y responsabilidad, no hubiese podido lograr esto. A mis padres, quienes fueron los que estuvieron apoyándome siempre, y animándome a salir adelante dándome todo lo que estaba a su alcance. A mi familia en general, por haberme apoyado en distintos aspectos a lo largo de estos años, pero en especial a mi tía Milagros Angulo Marena, la persona que siempre me tuvo fe y que fue pieza fundamental en mi educación universitaria, sin sus consejos, paciencia, cariño y apoyo hacia mí, no estaría culminando esta etapa.

A todos ustedes ¡Gracias Totales!

ARTICULO FINAL BRAYAN ANGULO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	idoc.pub Fuente de Internet	2%
4	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	doku.pub Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
I. Introducción.....	8
II. Revisión de literatura.....	9
III. Materiales y métodos	24
IV. Resultados y discusión	27
Conclusiones	37
Recomendaciones	38
Referencias.....	39
Anexos	41

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad proponer la regulación de la permisividad fiscal de solicitar prisión preventiva durante el plazo de la detención preliminar judicial, pues se considera que dicha permisividad que brinda el artículo 264 inciso 6 ante el derecho a la libertad personal del imputado resulta excesiva. Para eso fue imperante realizar un análisis a la figura de la detención preliminar judicial y prisión preventiva, para poder señalar su naturaleza jurídica, así como también los presupuestos necesarios para su aplicación. Asimismo, se establecieron razones por las cuales urge en demasía una regulación de esta facultad que se le otorga al representante del Ministerio Público. Por otro lado, se realizó un desarrollo al contenido del derecho a la libertad personal, y la manera en cómo este se vería afectado a través de la regulación actual de esta permisividad. Finalmente, a través de lenguaje procesal se logró argumentar la importancia de respetar los plazos en cuanto a medidas coercitivas personales se refiere y no promover la interrupción de los mismos, a través de ello, se concluyó con una propuesta de modificación normativa que regulará la permisividad fiscal al momento de tener la intención de solicitar preventiva cuando el imputado aún se encuentra dentro del plazo de detención preliminar judicial, para evitar afectar el derecho a la libertad personal de este último.

Palabras clave: Detención preliminar, prisión preventiva, libertad personal.

Abstract

The purpose of this research work is to propose the regulation of the fiscal permissiveness of requesting preventive detention during the period of preliminary judicial detention, since it is considered that said permissiveness provided by article 264 paragraph 6 before the right to personal freedom of the accused is excessive. For this reason, it was imperative to carry out an analysis of the figure of preliminary judicial detention and preventive detention, in order to be able to indicate its legal nature, as well as the assumptions necessary for its application. Likewise, reasons were established why regulation of this power granted to the representative of the Public Ministry is extremely urgent. On the other hand, a development was made to the content of the right to personal freedom, and the way in which it would be affected through the current regulation of this permissiveness. Finally, through procedural language, it was possible to argue the importance of respecting deadlines regarding personal coercive measures and not promoting their interruption. Through this, a proposal for regulatory modification was concluded that will regulate permissiveness. prosecutor at the time of having the intention to request preventive measures when the accused is still within the period of preliminary judicial detention, to avoid affecting the latter's right to personal freedom.

Keywords: Preliminary detention, preventive detention, personal freedom

I. Introducción

En el sistema penal peruano, es notoria la presencia de la figura de la detención preliminar, esto es, en el código procesal penal, donde se señalan supuestos en los cuales se aplica, así como también su plazo.

Además, el mismo código señala la posibilidad de poder trasladarse de la figura de la detención preliminar hacia la de prisión preventiva mediante una solicitud proveniente del fiscal hacia el juez de investigación preparatoria, sin que sea necesario que el plazo de la detención preliminar haya culminado. Por tanto, el código permite que se pase de una detención preliminar a una prisión preventiva de una manera abrupta sin esperar el final del plazo de duración de la misma.

Entonces, en vista de lo anteriormente mencionado, el problema radica en la permisividad que tiene el fiscal para solicitar la prisión preventiva al juez de investigación preparatoria sin que sea necesario que el plazo de la detención preliminar haya culminado, y esto ante el derecho de la libertad individual del imputado tendría una posición bastante cuestionable. Por ende, con la finalidad de evitar de que el imputado detenido preliminarmente vaya a ser sometido a una prisión preventiva durante el plazo de su detención preliminar, urge una regulación a dicha permisividad fiscal.

Esto se debe a que en el momento de que el fiscal solicita la prisión preventiva del detenido, tácitamente señala que el imputado ya no cumple con los supuestos de una detención preliminar, sino que cumple con los supuestos de una prisión preventiva, por tanto, la detención preliminar tendría que llegar a su fin, ya que a través de la solicitud de prisión preventiva se denota que el imputado ya no cumple con los requisitos para seguir detenido preliminarmente, y no se puede mantener privada de su libertad a una persona en virtud de una solicitud de prisión preventiva, sino con la resolución que dicta dicha medida cautelar personal.

Teniendo en consideración el análisis desarrollado, se planteó la siguiente interrogante: ¿Cómo se deberá regular la permisividad fiscal para solicitar la prisión preventiva en el plazo de la detención preliminar judicial ante el derecho a la libertad personal del imputado? Ante este cuestionamiento se requirió hacer enfoque a las instituciones jurídicas mencionadas anteriormente y a la posición de estas ante el derecho a la libertad personal, teniendo como pilar la necesidad de garantizar el mismo, pues es esencial encontrar un equilibrio adecuado entre la permisividad fiscal de solicitar la prisión preventiva durante el plazo de detención preliminar y los derechos fundamentales del imputado, a través de políticas y regulaciones

que sean justas, transparentes y respetuosas de los principios legales y constitucionales, en otras palabras un marco normativo claro y bien definido.

Es por ello que la presente investigación, tiene como objetivo general: Proponer la Regulación de permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva en el plazo de detención preliminar y el derecho a la libertad personal. Y, por consiguiente, para lograr el cumplimiento del mismo, se fijaron dos objetivos específicos: Determinar la regulación de la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva durante el plazo de detención preliminar judicial y; analizar el derecho a la Libertad personal del imputado.

En ese contexto, surgió la siguiente hipótesis: Si regulamos la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva dentro del plazo de la detención preliminar judicial entonces garantizaríamos el derecho a la libertad personal del imputado.

Cabe recalcar que la presente investigación se justifica en la necesidad imperante de encontrar un equilibrio entre la necesidad de preservar la integridad del proceso judicial y garantizar el derecho a la libertad personal del imputado. La permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva durante el plazo de detención preliminar plantea preguntas cruciales sobre el tema de los plazos y si es posible la interrupción de los mismos para cambiar de una figura a otra.

Finalmente, se ha considerado pertinente que el aporte de la investigación sea la Propuesta de Regulación de la permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva dentro del plazo de la detención preliminar, que se manifestará a través de la modificación de los incisos 6 y 7 del Artículo 264 del código procesal penal.

II. Revisión de literatura

Según el Instituto Universitario del Centro de México se entiende por revisión de la literatura como aquella que “Consiste en destacar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que pueden ser útiles para los propósitos de estudio, de donde se debe extraer y recopilar la información relevante y necesaria que atañe a nuestro problema de investigación.” (p.7)

2.1. Antecedentes.

Vásquez Huamán, C (2019) “La figura de prisión preventiva: ¿prórroga o prolongación? en el ordenamiento jurídico procesal” explica las causas y motivos por los cuales se debe normar una prórroga de lo que se denomina prisión preventiva, pues resulta más favorable a lo que se denomina preso preventivo. Esta tesis toma un enfoque garantista de los derechos fundamentales, pero antes de enfocarse en dicha temática, realiza un análisis a la prisión

preventiva como medida de coerción personal, así como también un estudio a sus presupuestos como a su debida motivación.

Viera Arévalo, J. (2020) “La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo 2020” A través de una encuesta realizada a 365 abogados especializados en derecho penal, se observó que hay una falta de motivación suficiente o adecuada en relación a los fundamentos materiales, particularmente en lo referente a la proporcionalidad de la medida, en las decisiones que determinan la detención preliminar por parte del poder judicial. Esto, como consecuencia, puede llevar a la vulneración de los derechos de presunción de inocencia y libertad.

En esta tesis, el autor aporta un gran dato, que es la mala praxis con respecto a la detención preliminar. En el desarrollo de la tesis el autor ha mostrado un análisis amplio de los supuestos de esta detención por mismo el hecho de que en su encuesta quedó demostrado que los presupuestos materiales de esta institución jurídicas son los que carecen de motivación, Por tanto, en este trabajo de investigación la figura de la detención preliminar se ve desarrollada más allá de la naturaleza jurídica, centrándose en los presupuestos para su configuración

Johann Danes, E. (2020) “La detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la sala penal nacional” se enfoca en señalar cual es la relación de los delitos de la criminalidad organizada con la detención preliminar judicial, y después de una encuesta realizada a 45 personas llegó a la conclusión de que a mayores casos de criminalidad organizada mayor es la cantidad de detenciones preliminares, señalando, además, que existe un plazo mayor en la detención preliminar por criminalidad organizada con respecto delitos de otra índole.

En esta tesis, se desarrollan dos categorías conceptuales, la de criminalidad organizada y la detención preliminar judicial, para poder establecer una relación entre ambas categorías el autor tuvo que señalar las nociones de cada una, y en la detención preliminar judicial hizo un desarrollo bastante interesante con respecto a los plazos de la detención, mismo análisis que servirá de aporte a la presente investigación.

Suarez la Rosa Sánchez, E. (2018) “El control de legalidad de la detención en la etapa preliminar como un reconocimiento y resguardo del derecho a la libertad persona del imputado en el marco del código procesal penal” Busca explorar si la audiencia que supervisa la detención representa un reconocimiento del derecho esencial a la libertad personal. Considera que el proceso de arresto puede ser percibido como una forma de represión que infringe este derecho fundamental. A través de este planteamiento, se busca enfatizar el papel

esencial del Juez de Investigación Preparatoria (también conocido como Juez de Garantías) como la autoridad judicial primaria encargada de llevar a cabo la supervisión legal de todas las detenciones preliminares.

El núcleo de esta tesis se concentra en proteger el derecho esencial a la libertad personal de la persona imputada. Para lograr este propósito, se desarrollan teorías de garantías que complementan la orientación central de la investigación. Además, se analiza el rol del juez de investigación preparatoria dentro del marco institucional de la detención judicial inicial.

2.2. Bases teóricas

1. Detención preliminar

1.1. Noción de la detención preliminar.

Cáceres (2019) ha precisado que: “la detención preliminar está incluida dentro de las medidas de coerción temporales, y además resalta que su duración es la más corta, que es además, adoptada por el juez de garantías, quien por medio de la valoración de los supuestos que se encuentran establecidos en el ordenamiento puede ordenar dicho mandato sin ningún tipo de trámite, pese a que no exista flagrancia, sin embargo existe un límite, y este es que el delito tiene que ser superior a los 4 años de pena privativa de libertad para que de esta manera se pueda proteger las investigaciones consiguientes.”

García y Rodríguez (2007) afirman: “la detención preliminar, no es otra cosa que el mandato del juez de la investigación preparatoria, a solicitud del representante del ministerio público, siempre y cuando se esta solicitud sea antes de que se formalice la investigación, esta institución procesal tiene intermitencia debido a que no procede en la totalidad de casos, sino únicamente en los casos donde se presente la denominada flagrancia delictiva, y únicamente cuando el delito supera la pena de cuatro años y depende de las condiciones del caso, además se debe tener en cuenta una posibilidad de que exista una fuga.”

Para el Dr. Taboada (2013) en lo referente a la detención preliminar señala:

“El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dictará mandato de detención preliminar, cuando: a) No se presente el supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga. b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. Angulo (2012) acerca de la flagrancia aborda que ahora es posible la detención policial de los sorprendidos en flagrancia dentro de las 24 horas c)

El detenido su fugare de un centro de detención preliminar. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecutará de inmediato. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducarán hasta la efectiva detención de la requisitoriados. El auto de detención deberá de contener los datos de identidad del imputado, la exposición sucinta de los hechos objeto de imputación, los fundamentos de hecho y de derecho, con mención expresa de las normas legales aplicables.” (p.329)

1.2. Naturaleza jurídica.

La detención preliminar constituye una medida precautoria utilizada en algunos sistemas jurídicos para restringir temporalmente la libertad de un individuo durante las fases iniciales del procedimiento penal, antes de formalizar una acusación o emitir una sentencia condenatoria. Su propósito principal radica en garantizar la comparecencia del individuo bajo investigación y facilitar la recolección de pruebas.

En relación con la naturaleza jurídica de la detención preliminar, los autores han expresado diversas posturas y argumentos. Algunos académicos consideran que esta medida se fundamenta en la necesidad de garantizar la eficacia de la investigación y evitar la obstrucción de la justicia, mientras que otros enfatizan su carácter excepcional y su relación con los derechos fundamentales del imputado.

En este sentido, el jurista español José Hurtado Pozo señala que la detención preliminar tiene una naturaleza cautelar, ya que busca asegurar la presencia del investigado en el proceso penal y preservar la eficacia de la investigación. Hurtado Pozo destaca que esta medida debe estar sujeta a límites temporales y razonables, y su imposición debe ser debidamente justificada, considerando la proporcionalidad entre los intereses estatales y los derechos del imputado.

Por su parte, el jurista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni aborda la detención preliminar desde una perspectiva garantista. En su obra "Derecho Penal - Parte General", Zaffaroni enfatiza la importancia de asegurar el respeto a los derechos fundamentales del imputado durante esta etapa del proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso. Destaca que la detención preliminar debe ser una medida excepcional y

restrictiva, utilizada únicamente cuando sea estrictamente necesaria y proporcional al fin perseguido.

Es importante tener en cuenta que las posturas y argumentos expuestos por estos autores representan diferentes enfoques y no necesariamente reflejan la totalidad de las opiniones existentes sobre la naturaleza jurídica de la detención preliminar. Por tanto, es relevante consultar la legislación y jurisprudencia específicas de cada país para obtener una comprensión más precisa y actualizada de este tema en el contexto jurídico correspondiente.

1.3. Marco Legal

La detención preliminar judicial se encuentra dentro del Título II del código procesal penal peruano en el capítulo dedicado a la detención.

Sin embargo, los dos primeros artículos de este Título no hablan directamente de la detención preliminar judicial, sino de otro tipo de detenciones tales como la policial y el denominado arresto ciudadano.

A partir del Artículo 261 del código procesal penal (2006) se empieza a hablar de la detención materia de investigación, y es este artículo que presenta la siguiente definición:

“El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando...”

Después de esta definición, el artículo mencionado hace referencia a los presupuestos de la detención preliminar judicial, mismos que serán analizados individualmente en epígrafes posteriores.

Una vez señalado esto, este artículo no solo se delimita a definir este tipo de detención y señalar sus presupuestos, sino que también señala cierta parte del proceso que conlleva, asimismo que en el numeral segundo del artículo se menciona que:

“En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.”

Este numeral no tiene otro objetivo que señalar la formalidad necesaria para la detención preliminar judicial, es decir que no supone otra cosa que lograr su correcta identificación, a través de los elementos que señala el mismo.

Por otro lado, en el numeral 3 se señala:

“La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando

se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.”

En este inciso, se señalan dos cosas importantes, en primer lugar quien es el encargado de realizar una detención preliminar judicial, y no es otra entidad que la Policía, empero esta detención realizada por la policía es distinta a la detención policial propiamente dicha, y señalada en el artículo 259, puesto que, y aquí va la segunda cosa importante, el requisito esencial aquí es el mandato judicial, mismo que el inciso señala que se puede ordenar por distintas formas, debido a un tema de celeridad y efectividad, de la misma manera, se señala el cumplimiento del inciso anterior.

Siguiendo con el esquema legal de la detención preliminar judicial en el marco legal peruano, se encuentra el ultimo inciso de este artículo 261, que nos dice:

“Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.”

En este caso se señala el plazo de caducidad de lo que se denomina requisitoria, que según Garcia (2018) no es otra cosa que: “...una orden judicial que se emite para la búsqueda, captura y presentación de una persona que se encuentra prófuga de la justicia. Esta medida se adopta cuando el imputado no se presenta a las citaciones judiciales o se encuentra en paradero desconocido, y tiene como finalidad asegurar su presencia en el proceso penal”

Por tanto, siguiendo la esfera de este inciso, una vez emitida la requisitoria, para la detención preliminar judicial, se tienen 06 meses y luego caducan, pero colocan dos excepciones, que es cuando se renovasen las mismas, o en delitos específicos, que por su propia naturaleza no pueden caducar.

1.4. Análisis de los Presupuestos de la Detención Preliminar Judicial.

Los presupuestos para que se pudiese configurar una prisión preventiva se encuentran regulados en el artículo 261 del Código procesal penal y son los siguientes:

“a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad

superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

- b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
- c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.”

Con respecto al primer presupuesto podemos señalar que para este tipo de detención se busca una razón “plausible” es decir una razón suficientemente aceptable, no precisamente un grado de certeza sino que simplemente sea razonable para relacionar al delito con la persona, además que acá a diferencia que en la prisión preventiva solo se hace referencia al tipo penal más no a la pena que podría ser aplicada al caso concreto, sino que basta que el tipo penal tenga una pena privativa mayor a cuatro años, además que exista cierta posibilidad de fuga y obstaculización de la averiguación de la verdad.

En lo que refiere a la cierta posibilidad de fuga se presenta principalmente debido a que, aunque el imputado cuenta con arraigo domiciliario y laboral, los delitos presuntamente cometidos tienen una penalidad muy alta en conjunto. Además, como resultado de estos presuntos hechos, se ha causado un daño grave al servicio de impartición de justicia, y se ha señalado que se trata de una conducta de cohecho relacionada con una organización criminal. Considerando que estos son los primeros momentos de la investigación, estos factores son razonables para entender que, dadas las circunstancias del caso, existe cierta posibilidad, pero, no probabilidad, de fuga, es decir que quizás pueda fugar, pero no hay un grado de probabilidad que nos asegure que sí, como en el caso de la prisión preventiva.

En lo que concierne al segundo presupuesto, se trata de una detención que no se pudo lograr en flagrancia pues el que fue encontrado flagrante, logró huir, sindicando de esta manera un comportamiento sospechoso con respecto al hecho delictivo, siendo esta razón plausible para que se lo pueda relacionar con el delito.

Por otro lado, en el tercer presupuesto habla de una fuga de un centro de detención preliminar, este presupuesto es debido a que el detenido ya se encuentra bajo una detención y por tanto al escapar de esta ha interrumpido la misma y por ende tiene que ser nuevamente detenido para que cumpla con lo impuesto por la ley penal.

Finalmente cabe recalcar que, a diferencia de la prisión preventiva, estos presupuestos no son concurrentes, solo es suficiente el cumplimiento de uno de ellos.

2. Prisión preventiva

2.1. Delimitación Conceptual.

Gálvez Villegas (2017) señala que:

“La prisión preventiva priva al imputado de su libertad ambulatoria y determina su reclusión en un establecimiento penitenciario; medida que se dicta fundamentalmente durante la etapa de investigación preparatoria o de instrucción con la finalidad de evitar que el imputado eluda la acción de justicia, dándose a la fuga, o pueda obstaculizar u obstruir la investigación y el proceso; asimismo, con el fin de asegurar la presencia del imputado en el proceso.” (p. 368 – 369)

Por otro lado, la Casación Penal N° 01 - 2007, emitida por la Sala penal de Huaura (2007), ha indicado que: “La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba.”

Asimismo, Zúñiga R (2017) manifiesta:

“La prisión preventiva puede ser definida, como una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución, con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vinculan el imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena. Se impone por resolución jurisdiccional debidamente motivada; siendo que dicha medida es de carácter provisorio y de duración limitada temporalmente, mediante dicha medida se priva del derecho a la libertad al imputado por una infracción penal grave y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para asumir racionalmente que se ausentara a las actuaciones del proceso.”

2.2. Naturaleza Jurídica.

La naturaleza jurídica de la prisión preventiva ha sido objeto de debate en el ámbito jurídico. Algunos académicos sostienen que la prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como objetivo asegurar la comparecencia del imputado durante el proceso penal y garantizar la eficacia de la justicia penal.

Mientras que otros señalan que tiene como objetivo retener al imputado con el objetivo de seguir investigando la comisión de su delito, siempre y cuando se cumplan los supuestos concomitantes para su aplicación.

Además, existen posturas que señalan que debido al tiempo de privación de libertad no se podría hablar de una medida cautelar, sino como una especie de condena anticipada.

2.3. La prisión preventiva en el Ordenamiento jurídico peruano

Dentro del ordenamiento jurídico nacional, se puede encontrar a la prisión preventiva dentro capítulo I título III del código procesal penal peruano desde el artículo 268 al artículo 285, que trata la prisión preventiva desde sus presupuestos hasta su cese.

Entonces, para comenzar es necesario aclarar que el código procesal penal no brinda un concepto de prisión preventiva en el capítulo que trata de la misma, es decir empieza de una manera directa describiendo los presupuestos, estos a su vez son tres, que serán descritos en el siguiente acápite del presente trabajo de investigación, mismos que se encuentran regulados en el artículo 268.

Dentro de estos presupuestos existen uno que necesita tener una especial regulación dentro de este código procesal, debido a su complejidad, este es el tercero, el que engloba obstaculización procesal y peligro de fuga. Estos se encuentran en los artículos 269 y 270 respectivamente.

Posteriormente en el artículo 271 se da por terminado el Capítulo I del Título 3 y justamente este artículo habla de la culminación del proceso de la prisión preventiva, que vendría a ser la audiencia y posterior a ello la resolución.

Como artículo pionero del Capítulo II en este título que aborda la prisión preventiva tenemos al artículo 272, que nos habla sobre la duración de la prisión preventiva diciendo así está en tres plazos distintos, de nueve, dieciocho y treinta y seis meses, de acuerdo a la complejidad del proceso.

En seguida tenemos a dos artículos uno más breve que el otro, que son el 273 y 274, donde el primero habla de la libertad del imputado, que señala que este debe ser puesto en libertad al momento de cumplirse el plazo de la prisión preventiva. Por otro lado, el artículo 274 es un como más complejo ya que habla de la prolongación de esta medida cautelar personal de carácter excepcional señalando los plazos de nueve meses para procesos comunes, de dieciocho meses para procesos complejos, y en casos de criminalidad organizada hasta de doce meses adicionales.

Si surge el cuestionamiento acerca del cómputo de prisión preventiva, nuestro ordenamiento legal responde a este mediante el artículo 275 donde se explica sobre las dilaciones, sobre la nulidad de todo lo actuado, de una nueva resolución de prisión preventiva

y sobre el caso del traslado de la jurisdicción militar a la jurisdicción penal. Los artículos 276 y 277 dan por terminado el capítulo II de este título hablando de la revocatoria de la libertad y el conocimiento de la sala, mencionando que en primer lugar la sala tiene que conocer todo tipo de acciones que se realicen en el caso de la prisión preventiva, ya sea la orden de libertad, si se prolonga la prisión preventiva y si se revoca

esta libertad bajo las causales previstas en el artículo 276.

En el Capítulo III solo nos encontramos un artículo, el 278 que únicamente hace referencia a lo que es la apelación, que debe ser presentada contra el auto de prisión preventiva en el plazo de tres días y la sala permanente tiene un plazo de setenta y dos horas para resolver el recurso.

Al igual que en capítulo III, el capítulo IV también presenta un solo artículo, el 279 que hace mención cambio de comparecencia por prisión preventiva, y este señala que: “Si durante la investigación resultaren indicios delictivos fundados de que el imputado en situación de comparecencia está incurso en los supuestos del artículo 268, el Juez a petición del Fiscal, podrá dictar auto de prisión preventiva.”

El Capítulo V contiene 3 artículos, el 280, 281 y 282, que hablan de la Incomunicación, derechos y cese respectivamente. En el artículo 280 señalan los límites a la Incomunicación y las excepciones de la misma, por otro lado, en el artículo 281 destacan que el imputado puede: “leer libros, diarios, revistas y escuchar noticias de libre circulación y difusión y recibirá sin obstáculos la ración alimenticia que le es enviada.” Finalmente se señala que el cese de la incomunicación se dará en base al contenido de la resolución.

Para finalizar con la figura de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico peruano está el capítulo VI, que engloba el cese de la prisión preventiva mediante los artículos 283, 284 y 285, siendo el contenido de estos la cesación, la impugnación (de la que se encarga el ministerio público) y como último artículo la revocatoria.

2.4. Presupuestos de la prisión preventiva.

Los presupuestos de la prisión preventiva han sido desarrollados a lo largo de distintas casaciones, puesto que es necesario que estos sean definidos y establecidos de una manera eficiente, empero para continuar con el desarrollo de los mismos en el presente trabajo de investigación es de primordial necesidad que los enumeremos.

Los presupuestos para que la prisión preventiva se aplique en primer lugar tienen que ser concurrentes, es decir tienen que cumplirse todos a su vez, no basta con uno o con la mayoría de estos.

Estos presupuestos se encuentran regulados en el artículo 268 del código penal en vigencia y son:

“a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).”

En cuanto al primer presupuesto, el que habla de la existencia de “fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito con el objetivo de vincular al autor con el mismo.”

Es por ello que la casación N° 626-2013 Moquegua (2015) señala: “para justificar la adopción de la prisión preventiva, es necesario contar con datos objetivos obtenidos preliminarmente y/o provenientes de investigaciones que demuestren que cada aspecto de la imputación tiene una probabilidad de ser cierto. Esto implica que no se requiere certeza absoluta sobre la imputación, sino que se debe contar con un alto grado de probabilidad de que los hechos hayan ocurrido, mayor al obtenido al formalizar la investigación preparatoria. Para ello, se toma en consideración toda la información recopilada hasta ese momento o los primeros indicios.”

En lo que se refiere al segundo presupuesto de que la pena que se pudiese llegar a imponer fuese mayor a cuatro años, en ese sentido es necesario hablar prognosis de pena, que no es otra cosa que un análisis a la posible pena a imponer, para ello no solo se limitará a la consecuencia jurídica literal del tipo penal del imputado o a la pena máxima que este indica, sino que existen una serie de factores para denominar cuál será la sanción punitiva que le correspondería al imputado, como por ejemplo las circunstancias atenuantes y agravantes, así como también las causales de disminución o agravación de la punición, además de beneficios favorables como las fórmulas del derecho penal premial. Una vez analizado todo eso si resulta mayor a 04 años dicha prognosis, se cumplirá con este presupuesto.

Por otro lado, con lo que respecta al peligro de fuga la Casación N° 626-2013 Moquegua (2015) señala los siguientes factores: “El arraigo, La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo, El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de

someterse a la persecución penal y La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.” (p. 28)

3. Derecho a la libertad personal.

3.1. Noción del derecho a la libertad personal.

Eguiguren (1993) proporciona una explicación del concepto de libertad individual o personal, afirmando que: “esta comprende la libertad física o de movimiento, que otorga a todas las personas la facultad de desplazarse sin restricciones más allá de las impuestas por el entorno en el que se pretende actuar y las establecidas por las normas constitucionales para proteger otros derechos o valores igualmente importantes. En consecuencia, el derecho a la libertad personal, en su aspecto de libertad física, garantiza que su titular no sea privado arbitraria o irrazonablemente de esta libertad, ni sea detenido o sometido a restricciones de la libertad en situaciones diferentes a las previstas por la norma constitucional, la ley o los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.” (p. 223)

Según Banaloché (1996): “el derecho subjetivo a la libertad personal tiene como finalidad resguardar la libertad física de los individuos, procurando evitar que su capacidad de movimiento se vea menoscabada por detenciones, encarcelamientos o sentencias sin fundamento. Esta salvaguarda se extiende a cualquier situación en la que se prive a alguien de su libertad de desplazamiento, sin importar quién la haya ejecutado o su origen. Tanto el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos como el artículo 78 Inciso 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos respaldan este derecho al proteger a las personas contra cualquier restricción injustificada de su libertad personal.” (p. 78)

3.2. Contenido y Límites del derecho fundamental.

Contenido:

El contenido del derecho fundamental de la libertad individual o personal involucra los siguientes puntos:

- a. “Protección contra la privación arbitraria de la libertad individual, lo que implica que se prohíben cualquier tipo de interferencias sobre ella, ya sea por parte de autoridades públicas (como detenciones policiales sin autorización judicial) o por parte de particulares (como el secuestro), a menos que estén contempladas en la constitución y en la ley.”
- b. “Derecho a no ser detenido a menos que exista una orden judicial que lo autorice.”

- c. “Limitación de la autoridad policial para detener a una persona, a menos que se encuentre en flagrante delito.”
- d. “Restricción de la detención a los supuestos previstos en la constitución y en la ley”
- e. Garantía de que toda detención sea revisada por un tribunal judicial.

Es necesario tener en consideración que esta enumeración no es completa, ya que en ocasiones la realidad supera las previsiones legales. Por lo tanto, los elementos mencionados no se consideran una lista definitiva, sino que pueden ser ampliados gradualmente a través de la jurisprudencia, debido a la naturaleza expansiva de la libertad

Límites:

La libertad personal no es por tanto un derecho que goce de un absolutismo y puede estar sujeta a limitaciones establecidas por la ley, siempre y cuando sean razonables y proporcionales.

Uno de los límites más complejos de la libertad personal se presenta en casos de detención en flagrancia por la comisión de un delito. Aunque la constitución no define específicamente qué constituye una situación de flagrancia, sí establece la presunción de inocencia (artículo 2, inciso 24), lo que implica que cualquier detención debe realizarse respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional

En ese mismo lineamiento en el fallo contenido en el EXP N° 2617-2006-PHC (2006) dentro del fundamento 5 se señala que hay una existencia de la figura de flagrancia que se presentan en forma conjunta en los siguientes dos requisitos “Inmediatez temporal entre el hecho presuntamente delictivo y la detención, con lo cual la inmediatez se analiza caso por caso y bajo el prisma de la Inmediatez personal, es decir que el presunto autor del delito esté en el lugar de los hechos y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, de modo tal que ello evidencie su participación.

La evaluación de los requisitos señalados se efectúa en forma conjunta caso por caso.”

3.3. Marco legal Nacional e Internacional

Marco legal Nacional:

El artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Perú (1979) establece las disposiciones referentes al derecho a la libertad individual o personal con la siguiente redacción:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales: a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.”

Marco Legal Internacional

En el ámbito Internacional podemos observar que en el Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) se habla de la Libertad Personal y nos menciona lo siguiente:

- “1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.”

3.4. Supuestos de vulneración arbitraria.

Teniendo en cuenta entonces a lo que involucra este derecho y lo que no permite los supuestos de vulneración serían los siguientes:

1. Si dentro de la comparecencia de un juicio no se condiciona su libertad a las garantías correspondientes.
2. Si a causa de deudas una persona es detenida salvo por mandatos judiciales.
3. Si a una persona no se le informa el motivo de su detención.
4. Si se priva a alguien de su libertad física en desacuerdo con los mecanismos legales.
5. Si alguien es encarcelado arbitrariamente.

III. Materiales y métodos

En este capítulo, se procederá a describir cuáles serán los procedimientos que se van a utilizar en el desarrollo de la investigación, de tal manera que, el lector pueda tener una idea clara de lo que se piensa realizar, es decir cómo se hará. Con respecto a este punto el autor Muñoz, C. (2015) señala que “el alumno va a describir de forma sencilla y clara, cuáles serán los métodos y procedimientos de investigación que utilizará para realizar su trabajo de tesis, así como los métodos y las técnicas de recopilación de información. También debe precisar las unidades de análisis para comprobar la hipótesis” (p. 71).

3.1. Paradigma.

La presente investigación se utilizará el paradigma interpretativo, para Martínez, L (2013) es necesario recalcar que, en cuanto a disciplinas de carácter social, se puede evidenciar la existencia de diferentes problemáticas, así como también restricciones y cuestiones, que no son posibles de explicar y comprender de manera extensiva. De esta manera, la persona adquiere conocimiento mediante su interacción con el entorno social, cultural y físico en el que está inserto, reconociendo así que el saber se forma a partir de las experiencias vividas desde el nacimiento y del esfuerzo intelectual individual. (p. 5)

Por eso, la ciencia se considera como herramienta de partida, ya que por medio de esta se explica la realidad, contando con información que ya se encuentra sistematizada para lograr a la consecución del objetivo planteado. Por ende, vamos a utilizar la regulación vigente de la detención preliminar y a su vez doctrina de los juristas que abordan estos temas.

3.2. Tipo de investigación.

Absolutamente cualquier tipo de investigación necesita como requisito un modelo de la misma, es por ello que se recurre a Tamayo (2001) señala que: “el acto de investigación consiste en el planteamiento de una serie de actividades sucesivas y organizadas que deben adaptarse a las particularidades de cada investigación e indican los pasos y pruebas a efectuar y las técnicas a utilizar para recolectar y analizar los datos” (p. 70). Basándonos en el planteamiento de este escritor, quien hace referencia a la organización de actividades, y tomando en cuenta que en este estudio en particular se ha adoptado un enfoque de investigación basado en la literatura existente, se detallan las acciones a realizar:

Dando seguimiento al planteamiento del presente autor, que hace referencia a planificar actividades y que, si además de ello consideramos que la presente investigación seguirá un diseño de investigación del tipo bibliográfico, a continuación, describiremos algunas actividades obligatorias.

- Delimitar de una manera clara y precisa el planteamiento del problema.
- Realizar una revisión minuciosa, profunda, y con buena sistematización de la bibliografía que se piensa utilizar
- Realizar una reflexión y un análisis conciso en base a la información obtenida del material bibliográfico, que servirán de pilares para la investigación.
- Se procederá a elaborar un esbozo del contenido de los temas de la investigación que deben estar acorde con los objetivos específicos de la misma.
- Por último, identificará los aportes novedosos de distintos autores siempre y cuando tengan relación con el tema materia de investigación.

El proyecto de investigación que realizaremos, por el resultado, es aplicada. Para Murillo, W. (2008): “Se distingue por su enfoque en la aplicación de conocimientos adquiridos mientras se adquieren nuevos, mediante la implementación y sistematización de la práctica respaldada por la investigación. Esta metodología implica utilizar el conocimiento y los resultados de la investigación para obtener una comprensión rigurosa, ordenada y sistemática de la realidad.” (p. 159)

Es fundamental considerar que la investigación aplicada se limita a una secuencia organizada de indagaciones centradas en la formulación de teorías científicas. En el corazón de esta noción está la utilidad del conocimiento para abordar problemas específicos y actuar en situaciones concretas. Se postula que la función principal del conocimiento en los seres vivos está íntimamente ligada a sus necesidades de supervivencia, mediante la adaptación y el control del entorno.

Por consiguiente, esta investigación se configura como aplicada, pues buscará determinar la importancia de regular la permisividad fiscal de solicitar la prisión preventiva durante el plazo de la detención preliminar ante el derecho a la libertad personal del imputado.

A su vez, por el proceso, esta investigación también es documental. Finol y Nava concluye que “constituye una actividad que se desarrolla en cualquier ámbito donde pueda obtenerse registro de información, observaciones y análisis en la cual el aporte personal representa una cuota de participación en el desarrollo de la investigación, la producción de nuevos conocimientos sobre el tema de estudio.” (p.61)

La presente investigación en materia jurídica se sitúa dentro de la modalidad documental pues lo que se busca es proponer una regulación a un inciso ya existente que dota de permisividad al fiscal para solicitar al juez de investigación preparatoria la prisión preventiva del detenido, pese a que aún el plazo de la detención preliminar aún no ha culminado.

En el proceso de investigación documental, se cuenta principalmente con documentos que surgen de investigaciones previas y reflexiones de expertos en el campo, constituyendo así el fundamento teórico del área en estudio. La construcción del conocimiento se lleva a cabo mediante la lectura, análisis, reflexión e interpretación de estos documentos.

3.3. Técnicas e instrumentos

Método Analítico:

El propósito de este método consiste en desglosar el área de estudio en sus diversas dimensiones, por lo que implica analizar la información proveniente de múltiples fuentes o bibliografías. Esto busca identificar las disparidades y conexiones entre teorías, con el fin de generar conclusiones respaldadas por aportes teóricos sólidamente argumentados.

Con respecto a lo anteriormente mencionado el autor Campos (2009) señala que, todo tipo de investigación que posea una metodología bibliografía documental va a basarse en una recopilación de datos y análisis, y por eso justamente, será lo que denominamos estudio bibliográfico que posee carácter analítico. Es por ello que es de suma importancia que se incluya en esta metodología la aclaración de ciertos procedimientos analíticos y lógicos que van a ser utilizados para llegar a desarrollar los objetivos planteados.

Entonces, por lo expuesto, la presente investigación va a seguir el método analítico, ya que es necesario que se analicen y examinen las distintas propuestas de carácter teórico que posee relación con los objetivos que se persiguen.

Análisis documental:

En el desarrollo de la investigación se va a utilizar el análisis de tipo documental, ya que se tendrá en cuenta distintos documentos. En consideración a esto, Bernal (2010) afirma: “que dicho análisis es una técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar el material impreso” (p. 194)

Entonces, esto implica que el análisis se centrará en un documento que contiene información de gran relevancia para respaldar de manera sólida las afirmaciones que respaldarán los objetivos de la investigación. Por esta razón, es crucial considerar que este análisis no es más que un proceso intelectual a través del cual obtendremos comprensión del documento en cuestión con el fin de representarlo y, al mismo tiempo, facilitar el acceso a su contenido original. Este enfoque servirá como una herramienta divulgativa para la creación de nuevos documentos en el futuro.

Técnica de gabinete: Fichaje

En el desarrollo de esta investigación, la técnica del fichaje va a permitir la sistematización del fundamento de las teorías de la investigación, y para esto servirán como herramientas del mismo las denominadas fichas bibliográficas y textuales.

Las Fichas textuales. Se destaca la existencia de distintas fichas tales como las de contenido, parafraseo, resumen, análisis, entre muchas más. En la presente investigación se ha considerado de manera principal a las citas de carácter textual, ya que por la naturaleza de las mismas van acorde con los fines investigativos ya mencionados. Con respecto a este tipo de fichas Malca y Vidaurre (2010) acotan que aquí “se transcribe fiel y literalmente las partes más significativas del contenido de las fuentes escritas. Es el testimonio directo del autor y ahí reside su valor” (p. 96)

Fichas bibliográficas. Aquí hacemos utilización de la denominada “ficha bibliográfica”, misma que sirve para el registro de batos de libros, artículos y tesis. Este tipo de fichas son de un margen pequeño, que usualmente se destinan a realizar un apunte de los datos que contiene un artículo o libro, se elaboraran estas fichas para la totalidad de los libros que usaremos a lo largo de la investigación.

En consecuencia, el mecanismo que se va a utilizar en sentido general será la ficha, que consta de un registro o repertorio, que en condiciones de nuestra actualidad puede ser tanto físico como digitalizado, donde se colocarán datos bibliográficos, ideas fuerza, acotaciones con respecto a un tema en específico, y por ende se procederá a identificar cuáles fueron las fuentes utilizadas en el trabajo.

IV. Resultados y discusión

En el presente capítulo, se examina la regulación de la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva durante el plazo de detención preliminar, donde se determinará en un primer momento lo que suponen ambas instituciones jurídicas, así como también la importancia y las razones por las cuales se deberá regular dicha permisividad contemplada en el Código procesal penal. Además, se analizará el derecho a la libertad del imputado ya que es el derecho que se busca garantizar, es por ello que es necesario considerar los supuestos de vulneración contemplados en la normativa nacional e internacional en vista que se trata de un derecho fundamental de la persona. Por último, se presenta una propuesta legal de modificación al artículo 264 inciso 6 del Código procesal penal, y derogación del inciso 7 que permitirá regular la permisividad fiscal que ocasiona la problemática del presente trabajo de investigación.

4.1.La Regulación permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva durante el plazo de la detención preliminar judicial.

En esta sección se determinará la regulación de la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva durante el plazo de detención preliminar debido a que implica un equilibrio delicado entre la protección de la sociedad y los derechos individuales del acusado. Por ello es necesario establecer la importancia de dicha regulación dentro de nuestro sistema legal, así como también las razones y un desarrollo de la relación y contrastes entre la detención preliminar judicial y la prisión preventiva.

4.1.1. Detención preliminar judicial y prisión preventiva.

Al momento en el que se hace mención a las figuras de la detención preliminar judicial y a la prisión preventiva, encontramos una inmediata coincidencia, y esta no es otra que, ambas son medidas coercitivas de carácter personal. Según Ramos (2017): “las medidas coercitivas de índole personal se implementan con el objetivo de asegurar la presencia del individuo bajo investigación en un procedimiento legal en el que está directamente implicado debido a acusaciones específicas en su contra. Esto es esencial para garantizar su comparecencia en el proceso.”

En ese sentido es posible establecer la primera relación entre ambas figuras, y esta será que ambas buscan establecer que el imputado permanezca bajo un control por parte de las respectivas autoridades para mantener su presencia durante el proceso.

Sin embargo, si bien es cierto que ambas tienen por objetivo asegurar la presencia del imputado durante el proceso en su contra, existen 2 diferencias clave: La primera es la duración de la medida coercitiva de carácter personal, y la segunda son los presupuestos que exige el código procesal penal para emplear cada figura.

En cuanto a la duración de la medida coercitiva, trataremos, en primer lugar, a la detención preliminar; el Artículo 264 del código procesal penal sostiene que en el contexto de delitos comunes se establece un límite máximo de 72 horas para la detención. No obstante, este plazo puede prolongarse en distintas situaciones que el mismo código describe hasta un máximo de 10 días o 15 días en casos de terrorismo, espionaje o tráfico de drogas.

Por otro lado, en el caso de la prisión preventiva, en base a la complejidad y el tipo de delito señala que el plazo será de 9 meses para delitos comunes, en el caso de proceso complejos puede durar un máximo de 18 meses y finalmente si se está bajo contexto de un caso de criminalidad organizada se puede extender el plazo de la prisión preventiva hasta por 36 meses. Es necesario recalcar que otra diferencia notoria es el lugar donde se mantendrá el imputado en ambos casos, en la situación de la detención preliminar, el imputado será

detenido en un centro de detención preliminar, mientras que, en situación de prisión preventiva, será recluido en un establecimiento penitenciario.

Como segunda diferencia clave, están los supuestos de ambas figuras jurídicas, en cuanto a estos la disyuntiva radica en que, en la detención preliminar a diferencia de la prisión preventiva, no tienen que ser concurrentes o concomitantes, es decir basta con tan solo uno de estos para que se pueda aplicar esta figura al imputado.

Por otro lado, en tanto a la prisión preventiva la situación de los presupuestos es un poco más compleja, no solo por el hecho de la concurrencia de los mismos, sino que además el contenido de cada uno es más profundo. Es por ello que existe basta jurisprudencia con respecto a estos supuestos, debido a su profundidad, por ejemplo, la Casación 626-2013 Moquegua aborda lo relacionado al último supuesto (peligro de fuga u obstaculización del proceso), debido a que existía mucha subjetividad de como valorar si alguien podría eludir la justicia, estableciéndose así criterios para poder evaluar de esta manera si existiese peligro de fuga u obstaculización del proceso.

4.1.2. Importancia de establecer la regulación de la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva durante el plazo de la detención preliminar.

La importancia es un grado de relevancia que tiene algo en un contexto determinado. En ese sentido, la relevancia de establecer una regulación de la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva durante el plazo de la detención preliminar, radica en garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos fundamentales y por ende en la necesidad de mantener el orden público.

La detención preliminar y la prisión preventiva al tratarse de figuras que implican la privación de la libertad de un individuo, lo que constituye una restricción significativa de sus derechos fundamentales, deben ser tratadas, desarrolladas y aplicadas cuidadosamente, es por ello que establecer regulaciones claras y justas ayudará a garantizar que esta medida se aplique de manera proporcional y respetando los derechos de las personas detenidas.

No solo esta permisividad da opción a que el fiscal pueda solicitar prisión preventiva teniendo ventaja sobre la situación del imputado debido a que este se encuentra detenido y por tanto sus medidas de defensa son limitadas, sino que además existen problemas de motivación, muchas veces no solo al solicitar prisión preventiva, sino que también al momento de solicitar detención preliminar, manifestándose así un déficit de control o regulación en esta figura, tal como se puede observar en la tesis de Viera Arévalo, J. (2020) “La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo 2020” que es antecedente del presente

trabajo de investigación, el autor pudo identificar a través de una encuesta a 365 abogados especialistas en derecho penal que existe una motivación inadecuada o insuficiente sobre los presupuestos materiales y en gran medida sobre la que se denomina proporcionalidad de la medida en las resoluciones que dictaminan la detención preliminar judicial, y que por ende, conllevan a que los derechos de la presunción de inocencia así como también el derecho a la libertad lleguen a ser vulnerados, acreditando así lo señalado en el párrafo anterior.

4.1.3. Razones para regular la permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva durante la detención preliminar

La decisión de regular la permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva durante la detención preliminar puede basarse en varias razones, que varían según el contexto legal y social. A continuación, se presentan algunas razones considerables para establecer la regulación de la permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva durante el plazo de la detención preliminar.

Una de las razones más generalizadas y con la que muchos autores coinciden con respecto a la detención preliminar es la presunción de inocencia que es uno de los principios fundamentales del sistema legal que supone que una persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Limitar la capacidad del fiscal para solicitar prisión preventiva protege este principio puesto que, el imputado no tendría que permanecer detenido o privado de su libertad en mérito a tan solo una solicitud de prisión preventiva, pues el hecho de que aún no exista una resolución judicial que ordene la prisión preventiva, implica que el imputado no tiene por qué estar detenido, pues según el derecho, nadie puede ser privado de su libertad sin resolución judicial, y una solicitud de prisión preventiva no es una resolución judicial y por tanto no ostenta el poder para privar a una persona de su libertad, pese a encontrarse en situación de detenido preliminarmente.

Asimismo, regular esta permisividad del fiscal para solicitar prisión preventiva cuando aún se encuentra el imputado bajo detención preliminar ayuda a prevenir que estas detenciones se prolonguen de manera arbitraria al intentar cambiar de una medida de coerción personal a otra -de la detención preliminar a una prisión preventiva- o exista abuso del poder por parte de las autoridades judiciales. Esto garantiza que las detenciones estén respaldadas por pruebas sólidas y razonables. Además, la detención prolongada puede ser perjudicial para la salud mental y física de un individuo. Regular la permisividad que posee el fiscal, quien, en un intento de prolongar los actos de investigación, pretende trasladarse de una detención preliminar a una prisión preventiva cuando aún no se cumple el plazo de la primera en

mención protege los derechos humanos, incluido el derecho a un juicio justo y el derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

En ese sentido se la Tesis de Suarez la Rosa Sánchez, E. (2018) “El control de legalidad de la detención en la etapa preliminar como un reconocimiento y resguardo del derecho a la libertad personal del imputado en el marco del código procesal penal” manifiesta que: “el procedimiento de aprehensión constituye un mecanismo de represión que vulnera el derecho fundamental a la libertad personal, y mediante este planteamiento buscó resaltar la real función del juez de investigación preparatoria como único órgano jurisdiccional por excelencia para realizar la labor de control de legalidad de toda detención preliminar.”

En base a lo mencionado, entonces, se puede establecer que regular la permisividad fiscal para solicitar que se traslade la situación del imputado de una detención preliminar a una prisión preventiva sin antes haberse cumplido el plazo de la misma, sería necesario no solo para poder llevar un juicio justo, sino también para respetar los derechos fundamentales, los mismos que no se les puede afectar a un individuo aunque se encuentre en calidad de detenido, pues no deja de ser persona y por ende de poseer estos derechos inherentes.

4.2. El derecho a la libertad personal del imputado.

En el presente apartado se analizará el derecho a la libertad del imputado, esto en mérito de que el derecho a la libertad personal representa uno de los pilares fundamentales de los sistemas legales democráticos y es esencial para proteger a los individuos de detenciones arbitrarias y garantizar el respeto hacia los derechos fundamentales durante el proceso legal. Por ello es que es necesario que, así como se habla del contenido de este derecho, se señalen los supuestos de vulneración en el derecho nacional e internacional, para que de esta manera podamos entender en qué momento existe una afectación a este derecho en cuanto a una situación de detención preliminar, y más aún cuando se quiera trasladar al imputado aún detenido preliminarmente hacia una prisión preventiva.

4.2.1. La libertad personal del imputado y los supuestos de vulneración del derecho a la libertad personal en el derecho nacional e internacional.

A lo largo del presente trabajo se pudo connotar que el derecho a la libertad individual o también denominado derecho a la libertad personal implica la libertad de movimiento, permitiendo a las personas desplazarse sin limitaciones más allá de las impuestas por el entorno en el que desean actuar y las restricciones establecidas por las leyes constitucionales para salvaguardar otros derechos y valores de igual importancia. Por tanto, el derecho a la libertad personal, en su dimensión de libertad de locomoción y de tránsito, asegura que la persona no sea privada de esta libertad de manera arbitraria o injustificada. Esto implica que

no puede ser detenida ni sometida a restricciones de su libertad en situaciones que no estén claramente definidas por la normativa constitucional, legal o los acuerdos internacionales sobre derechos humanos.

El derecho fundamental a la libertad personal comprende varias facetas cruciales. En primer lugar, implica salvaguardarse contra la privación arbitraria de la libertad individual, lo que significa que cualquier tipo de interferencia, ya sea por parte de autoridades públicas (como detenciones policiales sin orden judicial) o por particulares (como el secuestro), está prohibida a menos que esté contemplada en la constitución y en la ley. Además, este derecho asegura que una persona no sea detenida sin una orden judicial que lo autorice, limitando la autoridad policial para detener a alguien a menos que se encuentre en flagrante delito. La detención está restringida únicamente a los supuestos previstos en los instrumentos legales señalados, y se garantiza que cualquier detención sea revisada por un tribunal judicial para asegurar su legalidad y proteger los derechos fundamentales de la persona detenida.

En vista de las facetas que comprende el derecho a la libertad personal, es importante señalar el lugar en donde se encuentran reguladas todas estas ellas, así como también los supuestos que involucran al contenido de este derecho. En el marco legal nacional, el derecho a la libertad personal se encuentra regulado en el artículo 2 inciso 24 de la Constitución Política del Perú, e involucra alrededor de 8 afirmaciones con respecto a lo que contiene el mismo.

Siguiendo esa línea, como norma supranacional o parte del derecho internacional, tenemos a la Convención Americana de Derechos Humanos, quien en su artículo 7 se pronuncia sobre el derecho a la libertad personal, en este artículo podemos encontrar un contenido muy similar a la constitución, por no limitarnos a decir el mismo, con respecto a lo que conlleva el derecho a la libertad personal, para mayor alcance, podemos recurrir al punto 3 del Marco Teórico, que enumera cada uno de los incisos contenidos en este artículo.

En ese sentido entonces, en virtud de las 2 normas tanto nacionales como internacionales que hacen referencia a lo que protege la libertad personal se puede considerar que la detención arbitraria, la falta de garantías judiciales, la detención prolongada o indefinida, las condiciones inhumanas en prisión, la negación del derecho a la defensa legal, el maltrato o tortura, y la negación del derecho a un juicio justo son todas situaciones alarmantes que representan claras vulneraciones del derecho fundamental a la libertad personal del imputado.

Cuando una persona es privada de su libertad sin justificación legal o sin una orden judicial válida, se está infringiendo su libertad personal de manera injusta y desproporcionada. Esta detención sin una orden judicial adecuada o sin una causa probable que la respalde constituye

una vulneración aún mayor de la libertad personal del imputado, especialmente si no se le informan claramente los cargos en su contra. Además, mantener a un imputado detenido por un período excesivamente largo sin un juicio justo es una violación de su libertad personal, especialmente si no se presentan pruebas suficientes para justificar la prolongación de la detención.

Las condiciones inhumanas en prisión, como el hacinamiento, la falta de acceso a servicios básicos, el maltrato o la violencia dentro de los centros de detención, no solo son inhumanas, sino que también constituyen una clara violación de los derechos humanos y de la libertad personal del imputado. Además, la negación del derecho a la defensa legal, la incapacidad del imputado para acceder a asesoría legal adecuada durante el proceso judicial, así como la falta de oportunidad para presentar pruebas y argumentar su caso, son todas formas de vulnerar su libertad personal de manera sistemática y discriminatoria.

El maltrato físico o psicológico, e incluso la tortura, infligidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, representan violaciones graves de la libertad personal y de los derechos humanos del imputado. Estas prácticas inhumanas socavan la integridad del individuo y socavan los valores fundamentales de la justicia y la humanidad.

Además, la negación del derecho a un juicio justo e imparcial es una violación indubitable del derecho a la libertad personal del imputado. El acceso a un juicio justo, que incluya la oportunidad de ser juzgado por un tribunal imparcial y la posibilidad de presentar pruebas y argumentos en su defensa, es esencial para garantizar que la libertad personal del imputado no sea comprometida injustamente.

En conjunto, estas situaciones ejemplifican cómo el derecho a la libertad personal del imputado puede ser vulnerado en diversos contextos. Este análisis subraya la importancia crucial de garantizar este derecho fundamental en cualquier sistema legal justo y equitativo. La protección de la libertad personal no solo es esencial para el individuo afectado, sino que también es fundamental para preservar la integridad y la justicia de cualquier sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos.

4.3.Propuesta de modificación al artículo 264 inciso 6 del Código procesal penal, y derogación del inciso 7.

En virtud de las consideraciones previamente expuestas, se hace patente una permisividad fiscal excesiva con respecto a la figura de la detención preliminar. No obstante, en el ámbito de esta investigación, nos centramos específicamente en la permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva durante el plazo de detención preliminar, considerando que este cambio de medida coercitiva cuando el imputado se encuentra detenido preliminarmente afecta su

derecho a la libertad personal. En consecuencia, se procederá a la argumentación y redacción de una propuesta que modifique a la norma que regula dicha permisividad.

La permisividad previamente mencionada se encuentra especificada en el Artículo 264, Inciso 6, del Código Procesal Penal, el cual estipula que el fiscal posee la autoridad para determinar si el detenido es puesto en libertad o si se solicita una medida cautelar, como la prisión preventiva, durante el período de detención establecido por el juez.

Sin embargo, contemplo que no resulta apropiado interrumpir un periodo de detención con el intento de sustituirlo por otro de índole diferente, es decir, interrumpir el plazo de la detención preliminar con la intención de cambiar la situación del imputado hacia una prisión preventiva que tiene supuestos distintos y además privarlo de su libertad -tal como señala el artículo 264 inciso 7- por 48 horas más hasta que se realice la audiencia de prisión preventiva, teniendo en consideración que el fiscal tácitamente señaló que el imputado no se encuentra más bajo los supuestos de detención preliminar, sino que se encuentra bajo los de la prisión preventiva, por tanto esta situación estaría señalando que una solicitud de prisión preventiva es suficiente para que se pueda privar a una persona de su libertad; pero como se ha demostrado durante el desarrollo de la investigación, una persona solo puede ser privada de su libertad por resolución o mandato judicial, o en los casos que la ley lo prevea, empero la solicitud de prisión preventiva no está contemplada en la ley como un mecanismo válido para privar a una persona de su derecho fundamental a la libertad personal, lo que resalta la falta de respaldo legal para tal medida.

El Tribunal constitucional en numerosas ocasiones se ha pronunciado acerca de dos teorías con respecto al periodo de detención, estas son: el plazo estrictamente necesario y el plazo máximo en la detención. Como preámbulo a lo que implican estas teorías es necesario indicar que la necesidad de limitar la duración de la detención a lo estrictamente necesario es una exigencia de razonabilidad, ya que no es justificable que alguien permanezca detenido más allá del tiempo esencial. En nuestro contexto legal esta idea de la razonabilidad se ha incorporado en la Constitución y se aplica no solo en situaciones excepcionales, sino también esta idea ha sido correctamente ampliada por el Tribunal Constitucional para aplicarse en todas las áreas del derecho. Por eso cualquier intento de prolongar una detención más allá de lo necesario contradice este requisito constitucional de razonabilidad y, por lo tanto, se considera inconstitucional.

En ese sentido, el intentar prorrogar una detención preliminar a través de la imposición de una prisión preventiva, no solo implica señalar que no existe más una detención preliminar, por sustentarse que el imputado se encuentra bajo supuestos de prisión preventiva. Por tanto,

al no existir más detención preliminar, el imputado debería quedar libre. Esto en mérito a que se extinguiría el plazo estrictamente necesario, por ende, no existe razón de que el imputado se encuentre detenido durante 48 horas más al no encontrarse en ese instante bajo los supuestos que supone una detención preliminar, recalando que el plazo de la misma fue interrumpido por la solicitud de prisión preventiva.

Ahora en el ámbito de las 48 horas que el imputado se encontrará detenido, pero no en situación de detención preliminar, sino en espera de su audiencia de prisión preventiva, en mérito a la solicitud del fiscal de la misma -que no es mecanismo legal para privar a alguien de su libertad – el Tribunal constitucional en el EXP. N.º 06423–2007–PHC/TC señala:

“dentro del conjunto de garantías que asiste a toda persona detenida, una de ellas, no menos importante que las demás, es el de ser puesto a disposición del juez competente dentro del plazo que la Constitución señala, esto es, dentro del plazo de 24 horas o en el término de la distancia cuando corresponda (plazo máximo de la detención)”

Bajo este razonamiento entonces, estas 48 horas vulneran esta garantía pues exceden las 24 horas para que el detenido sea puesto a disposición del juez competente, es decir ante el juez que atenderá la solicitud de prisión preventiva del fiscal (juez de investigación preliminar) vulnerándose así el derecho a la libertad que implica la locomoción y tránsito del imputado, así como también volviéndose esta detención ilegítima tal como se señala el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 06423–2007–PHC/TC cuando afirma que:

“...toda persona detenida debe ser puesta a disposición del juez competente dentro del plazo máximo establecido, y es que, si vencido dicho plazo la persona detenida no hubiera sido puesta a disposición judicial, aquella detención simplemente se convierte en ilegítima.”

Por tanto, si se considera que el plazo máximo para una persona detenida -que ya no se encuentra bajo detención preliminar- es de 24 horas, el inciso 7 del artículo 264 que es la norma legal que permite las 48 horas de detención del imputado detenido preliminarmente sobre quien se encuentra una solicitud de prisión preventiva también resultaría ilegítimo e inconstitucional. En ese sentido, el hecho de la interrupción del plazo de la detención preliminar para solicitar la prisión preventiva, implica que el fiscal esté declarando el fin de la misma, puesto que señala que el imputado no se encuentra más bajo los supuestos de detención preliminar. Por otro lado, mantener al imputado detenido hasta por 48 horas implicaría exceder el plazo de las 24 horas que señala el tribunal para llevar al mismo ante el juez competente y por tanto se estará vulnerando su derecho a la libertad personal.

Es por ello que en mérito a la siguiente hipótesis: “Si regulamos la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva dentro del plazo de la detención preliminar judicial entonces garantizaríamos el derecho a la libertad personal del imputado.” el presente trabajo propone la regulación de esta permisividad mediante la modificación del inciso 6 del Artículo 264 del Código procesal y por ende la derogación del inciso 7 del mismo artículo por ser conexo al anterior. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 264 Inciso 6 Actual	Propuesta de Modificación
“Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.”	“Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, finalizado el mismo , comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.”
Artículo 264 Inciso 7 Actual	Propuesta de Modificación
“Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas.”	DEROGADO.

Mediante la presente propuesta de regulación, se garantizará el derecho a la libertad personal del imputado, el cual ha sido menoscabado debido a la amplia permisividad otorgada al Ministerio Público para solicitar prisión preventiva durante el período de detención preliminar judicial.

Conclusiones

1. La regulación de la permisividad fiscal para solicitar la prisión preventiva durante el plazo de detención preliminar es necesaria para llevar un proceso justo y proteger las garantías del imputado. Además, es totalmente viable en cuanto a las diferencias notorias de ambas figuras que impedirían la transición de una figura a la otra de una manera sencilla y sin tanta complejidad.
2. El derecho a la libertad personal del imputado supone la vulneración de su libertad de locomoción y libertad de tránsito. Existen múltiples supuestos de vulneración de la libertad personal que se pueden describir en razón a la normativa nacional e internacional que regula este derecho.
3. La modificación de los incisos 6 y 7 del artículo 264 del Código procesal penal regulará la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva dentro del plazo de la detención preliminar judicial y por ende garantizará el derecho a la libertad personal del imputado.

Recomendaciones

1. Se recomienda respetar las diferencias de naturaleza sustancial entre las figuras jurídicas de la detención preliminar y la prisión preventiva antes de considerar cambiar la medida coercitiva de carácter personal del imputado, pues las discordancias entre ambas pueden conducir a la inviabilidad del cambio de figura y por ende en una afectación al derecho a la libertad personal del imputado, especialmente si se considera la interrupción del plazo de la detención preliminar judicial.
2. Es imperativo tener en cuenta de manera constante los casos específicos en los cuales se puede vulnerar el derecho a la libertad personal, según lo establecido en las leyes tanto nacionales como internacionales, al llevar a cabo una detención preliminar judicial y durante su transcurso. Asimismo, es necesario evitar confusiones en cuanto al contenido del derecho a la libertad personal en vista que se señaló que el contenido de este no es otro que la libertad de locomoción y de tránsito.
3. Es necesaria una modificación al artículo 264° inciso 6° y la derogación del inciso 7, pues esto ya que esto impedirá la permanencia de la permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva durante el plazo de la detención preliminar judicial y por ende se garantizará el derecho de la libertad personal del imputado.

Referencias

- ALARCÓN, J. (2010). La Investigación Preparatoria en el Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima, Perú: Grijley
- ANGULO, A. (2012). La detención en casos de flagrancia. Lima, Perú: Actualidad Jurídica.
- ARANA MORALES, William. “Manual de Derecho Procesal Penal”, Lima, Gaceta jurídica, 2014.
- BANACLOCHE, J. (1996). La Libertad Personal y sus Limitaciones Detenciones y Retenciones dentro del Derecho Español. Madrid: MCGRAW-HILL.
- CÁCERES, J. (2019). Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal. Presupuestos Constitucionales, Materiales, Formales y su praxis jurisprudencial. Lima, Perú: Jurista Editores.
- CHÁVEZ, H. (2014). La Detención Preliminar Judicial en el Código Procesal Penal Peruano. Lima, Perú: Grijley.
- CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO: PERU. (2004). Código Procesal Penal. Ley No. 27037. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/04/PPP.pdf>
- CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO. (1993). Constitución Política del Perú de 1993.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969) Pacto de San José de Costa Rica. Art. 7.
- EGUIGUREN, F. (1993). Libertad Personal, Detención Arbitraria y Hábeas Corpus. Las Novedades en la Constitución de 1993, 223.
- EZAINÉ, Ch. (2013). Diccionario de Derecho Penal. Chiclayo, Perú: Jurista Editores.
- GALVEZ VILLEGAS, T. Medidas de coerción Personales y Reales en el Proceso Penal, Lima, p. 368-369.
- GARCÍA, J. Y RODRÍGUEZ, M. (2007). Derecho procesal penal. Lima
- GARCIA, V. (2008). Los Derechos Fundamentales en el Perú. Lima, Perú: Jurista Editores
- GONZALES, N. (2019). Las Medidas Cautelares Personales en el Sistema Penal Acusatorio. Cali, Colombia: LEYER.
- HIGA, C. (S/F). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucionalista. Derecho y Sociedad, 40, 113-120.
- HURTADO POZO, J. (2011). Manual de derecho procesal penal. Lima:

- JOHANN DANES, Esteban (2020) La detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la sala penal nacional. Universidad Autónoma del Perú
- MARTÍNEZ, V. (2013). Paradigmas de Investigación. Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctico crítica.
- MENDOZA, J. Y TORRES, D. (2010). La Detención Preliminar y la Transgresión al Derecho de Libertad personal en la Provincia de Chiclayo
- MENDOZA, J. Y TORRES, D. (2010). La Detención Preliminar y la Transgresión al Derecho de Libertad personal en la Provincia de Chiclayo
- SALA PENAL PERMANENTE HUAURA (2007) Casación Penal N° 01 – 2007.
- SALA PENAL PERMANENTE MOQUEGUA (2015) Casación Penal N° 626 – 2013.
- SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal- Lecciones. Conforme al Código Procesal Penal de 2004. Ed. INPECCP. Lima. 2015.
- SAN MARTÍN CASTRO, César; “Plazos, causas complejas y derecho transitorio en el proceso penal”. Estudios de Derecho Procesal Penal. Grijley, Lima.
- SUAREZ LA ROSA SÁNCHEZ, E. (2018) “El control de legalidad de la detención en la etapa preliminar como un reconocimiento y resguardo del derecho a la libertad personal del imputado en el marco del código procesal penal” Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- TABOADA, G. (2013). “Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal – La obligación de controlar la legalidad de la detención y de las medidas restrictivas de derechos en la Audiencia de Prisión Preventiva”. Lima: GACETA JURIDICA
- VÁSQUEZ HUAMÁN, C (2019) “La figura de prisión preventiva: ¿prórroga o prolongación? en el ordenamiento jurídico procesal”. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- VIERA ARÉVALO, J. (2020) “La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo- 2020. Universidad Señor de Sipán
- ZAFFARONI, E. R. (2005). Derecho penal: Parte general. Buenos Aires: Ediar.
- ZÚÑIGA, R. (2017). Derecho procesal penal: Parte general. Lima: Palestra

Anexos

1. Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TESISTA: Brayan Antony Angulo Hernández.	
ORIENTADOR: Dr. Elio Arismendiz Amaya	
LINEA DE INVESTIGACION: ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL	
TITULO: Regulación de permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva en el plazo de detención preliminar ante el derecho a la libertad personal.	
PROBLEMA: ¿Cómo se deberá regular la permisividad fiscal para solicitar la prisión preventiva en el plazo de la detención preliminar judicial ante el derecho a la libertad personal del imputado?	
CATEGORIAS CONCEPTUALES	
1. Detención Preliminar	2. Prisión Preventiva
3. Derecho a la Libertad Individual	
OBJETIVOS	
GENERAL	Proponer la Regulación de permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva en el plazo de detención preliminar y el derecho a la libertad personal.
ESPECIFICOS	Determinar la regulación de la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva durante el plazo de detención preliminar judicial.
	Analizar el derecho a la Libertad personal del imputado.
HIPOTESIS	Si regulamos la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva dentro del plazo de la detención preliminar judicial entonces garantizaríamos el derecho a la libertad personal del imputado.
APORTE	
Propuesta de Regulación de la permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva dentro del plazo de la detención preliminar.	

Activar V
Ve a Confir

2. Esquema de resultados.

ESQUEMA DE RESULTADOS

OBJETIVOS ESPECIFICOS	Determinar la regulación de la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva durante el plazo de detención preliminar judicial	<p>3.1. La Regulación de permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva durante el plazo de la detención preliminar judicial.</p> <p>3.1.1. Detención preliminar judicial y prisión preventiva.</p> <p>3.1.2. Importancia de establecer la regulación de la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva durante el plazo de la detención preliminar.</p> <p>3.1.3. Razones para regular la permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva durante la detención preliminar.</p>
	Analizar el derecho a la Libertad personal del imputado.	<p>3.2. El derecho a la libertad personal del imputado.</p> <p>3.2.1. La libertad personal del imputado y los supuestos de vulneración del derecho a la libertad personal en el derecho nacional e internacional.</p>
OBJETIVO GENERAL	Proponer la Regulación de permisividad fiscal para solicitar prisión preventiva en el plazo de detención preliminar y el derecho a la libertad personal.	<p>3.3. Propuesta de modificación al artículo 264 inciso 6 del Código procesal penal, y derogación del inciso 7.</p>

3. Marco teórico

MARCO TEORICO

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	Marco Teórico
<p>Proponer la Regulación de la permisividad fiscal para solicitar la prisión preventiva en el plazo de la detención preliminar judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar la regulación de la permisividad fiscal en la solicitud de prisión preventiva durante el plazo de detención preliminar judicial 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Detención Preliminar. <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Noción de la Detención Preliminar. 1.2. Naturaleza Jurídica y Doctrina 1.3. Marco Legal. 1.4. Análisis a los Presupuestos de la detención preliminar. 2. Prisión Preventiva. <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Delimitación Conceptual 2.2. Naturaleza Jurídica 2.3. La prisión preventiva en el Ordenamiento jurídico peruano. 2.4. Análisis de los presupuestos de la prisión preventiva.
	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar el derecho a la Libertad personal del imputado. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Derecho a la Libertad. <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Noción del Derecho a la libertad. 3.2. Contenido esencial y límites del derecho fundamental. 3.3. Marco Legal Nacional e Internacional. 3.4. Supuestos de vulneración arbitraria.